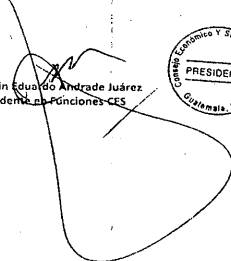


**ARTÍCULO 3. DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO.** La Secretaría Técnica a través de la Sección de Presupuesto del Consejo Económico y Social de Guatemala deberá efectuar los registros contables del presupuesto de Ingresos de conformidad con el clasificador de recursos por rubro y fuente, a nivel de clase, sección y grupo; y para el presupuesto de egresos a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad con la distribución analítica que apruebe la Secretaría Técnica, con base a los montos establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** La presente resolución empieza a regir inmediatamente. Las operaciones que se deriven de la presente aprobación presupuestaria surten efectos para el ejercicio fiscal 2017.

Lic. Erwin Eduardo Andrade Juárez  
 Presidente de Funciones CES




Lic. Bernardo Jesús López Figueroa  
 Secretario Técnico CES



(121625-2)-18-septiembre



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
 -RENAP-**

**ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 33-2017**

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

**CONSIDERANDO:**

Que según lo que se establece el artículo 20 literal f) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, es función del Director Ejecutivo someter para aprobación del Directorio, los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, basado en la estructura orgánica a que hace referencia el artículo 8 de dicha Ley, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo de Directorio número 80-2016, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, en cuyo artículo 24 establece: "Registro Central de las Personas. Es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del Código Único de Identificación; asimismo enviará la información aprobada o improbadada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión."

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 37 del referido Reglamento establece: "Departamento de Análisis y Verificación de Información Biográfica. Es la dependencia encargada de analizar y verificar las inconsistencias detectadas a través de un proceso automático de verificación de la información biográfica de los usuarios que solicitaron el Documento Personal de Identificación -DPI- (Sistema de Verificación de Solicitudes de DPI). Analizar los casos especiales emitidos por el Registro Central de las Personas para evaluar la continuidad del proceso de emisión del Documento Personal de identificación -DPI-; así como de asociar, validar y actualizar la información biográfica contenida en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Procesos solicitó la modificación del artículo 37 del Acuerdo de Directorio número 80-2016, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas y siendo que el Registro Central de las Personas es la dependencia encargada de mantener actualizada la información biográfica contenida en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, es necesaria la modificación requerida para que dicho artículo delimite las funciones del Departamento de Análisis y Verificación de Información Biográfica, por lo que dicha modificación fue aprobada por el Directorio del Registro Nacional de las Personas, en sesión ordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, siendo procedente emitir la disposición que permita la ejecución de lo resuelto.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 9, 10 Bis., 13, 15 literales c) y o) y 20 literal f), del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 24 literal b) y 37 del Acuerdo de Directorio Número 80-2016, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas.

**ACUERDA:**

Artículo 1. Modificar el artículo 37 del Acuerdo de Directorio número 80-2016, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 37. Departamento de Análisis y Verificación de Información Biográfica. Es la dependencia encargada de analizar y verificar las inconsistencias detectadas a través de un proceso automático de verificación de la información biográfica de los usuarios que solicitaron el Documento Personal de Identificación -DPI- (Sistema de Verificación de Solicitudes de DPI). Analizar los casos especiales emitidos por el Registro Central de las Personas para evaluar la continuidad del proceso de emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-; así como de validar la información biográfica contenida en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- y asociar la información biográfica contenida en el Sistema de Identificación Biométrico -SIBIO- con la del Sistema de Registro Civil -SIRECI-."

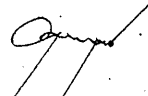

Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en el citado Acuerdo, quedan con plena validez y vigencia.

Artículo 3. Notifíquese el presente Acuerdo a través de la Secretaría General de la Institución, a todas las Oficinas Ejecutoras y Direcciones Administrativas del RENAP.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el doce de septiembre de dos mil diecisiete.

Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez  
 Magistrado del Tribunal Supremo Electoral  
 Presidente del Directorio

Licenciado Francisco Manuel Rojas Lara  
 Ministro de Gobernación  
 Miembro del Directorio



M. Sc. Enrique Octavio Alonzo Acetuno  
 Secretario del Directorio



(121633-2)-18-septiembre



**INSTITUTO GUATEMALTECO  
 DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ACUERDO NÚMERO 1389**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
 INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONSIDERANDO:**

Que uno de los beneficios que otorga el régimen de seguridad social guatemalteco es una suma destinada a ayudar a cubrir gastos de entierro por muerte de trabajador afiliado, pensionado o beneficiario, la cual se denomina cuota mortuoria.

Que en vista de la evolución de los factores de orden social, el nivel general de salarios, los índices de precios, la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y el costo de vida, es necesario ajustar el monto de este beneficio; y que efectuados los estudios actuariales y técnicos correspondientes, se ha establecido que la capacidad financiera del Instituto permite incrementar el monto de la cuota mortuoria, unificándola en su monto, tanto para trabajadores activos como para pensionados.